

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN,
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-250-2024

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "la Guía"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-250-2024**

1. Con fecha 25 de octubre de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-250-2024, con la formulación de cargos a Universidad San Sebastián (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Universidad San Sebastián – Sede Los Leones", por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-250-2024, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la

cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 7 de noviembre 2024, lo que consta en el expediente administrativo.

2. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-250-2024, de 12 de noviembre de 2024, se rectificó la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-250-2024, por cuanto en ella se advirtieron errores de forma no esenciales, los que se subsanaron mediante el mencionado acto administrativo, el cual fue notificado personalmente al titular, con fecha 12 de noviembre de 2024, según consta en el expediente del presente procedimiento.
3. Con fecha 15 de noviembre de 2024, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 25 de noviembre de 2024, lo que consta en acta levantada al efecto.
4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 3 de diciembre de 2024, Rodrigo Rieloff Fuentes, actuando en representación de Universidad San Sebastián, presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PDC"). Adicionalmente, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de la escritura pública de Mandato Judicial, de fecha 29 de enero de 2024, suscrita ante don Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, repertorio N° 1.073/2024, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**
5. Asimismo, con fecha 6 de enero de 2025, el titular remitió informe asociado a la implementación de acciones comprometidas en su PDC, denominado "Reporte de Avance N°1".
6. Con fecha 28 de enero de 2025, Rodrigo Rieloff Fuentes remitió una carta conductora a esta Superintendencia, solicitando que la titular a quien representa sea notificada de las resoluciones y demás actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento a la casilla electrónica que indicó.
7. A partir de la revisión preliminar del PDC, se advirtió que el titular no presentó dicho documento en el formato simplificado contenido en la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "Guía PdC Ruidos"), el cual fue acompañado por esta Superintendencia al momento de notificar la formulación de cargos, por lo que, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-250-2024, de 28 de enero de 2025, previo a proveer el PDC presentado, se requirió al titular remitir una versión corregida del PDC conforme al formato de la mencionado guía. Dicho acto administrativo fue notificado al titular mediante correo electrónico, en la misma fecha en que este fue dictado.

8. Con fecha 29 de enero de 2025, en cumplimiento de lo requerido, el titular remitió a esta Superintendencia una versión corregida del PDC conforme con el formato correspondiente establecido en la Guía PdC Ruidos.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *“La obtención, con fechas 19 de julio de 2022 y 26 de septiembre de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **62 dB (A) y 64 dB(A)**, respectivamente, mediciones efectuadas en horario diurno, ambas en condición interna, con ventana abierta, y en receptores sensibles ubicados en Zona II”¹. En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectaron excedencias de **2 y 4 dB(A)**, respectivamente. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que *“contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”*.*
10. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.
11. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.
12. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación². A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.
13. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental.

¹ Con fechas 19 de julio de 2022 y 3 de octubre de 2024, respectivamente, le fueron entregadas, en terreno, las actas de inspección al titular. Asimismo, tuvo conocimiento de un eventual incumplimiento a la normativa de ruidos en virtud de la Resolución Exenta N° 750, de 4 de mayo de 2023, por medio de la que se inició corrección pre-procedimental respecto de la Universidad San Sebastián, la que fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 16 de mayo de 2023.

² Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.

Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción.**

14. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos,** será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.
15. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.**
16. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



<p>VEX, dejando solo tres en funcionamiento, atendiendo a que el proyecto de extracción fue diseñado para atender los requerimientos de extracción de 3 niveles de estacionamientos (13.500 m²), situación que se modificó, y ahora son solo 2 niveles de estacionamientos (11.000 m²), razón por la cual el sistema de extracción se encontraría sobredimensionado. Para ello, se habría procedido con la desconexión del equipo desde el tablero eléctrico de fuerza y control, efectuándose un bloqueo hermético y definitivo de la ventana de expulsión del aire al exterior del equipo que se elimina, mediante la instalación de una plancha de acero.</p>	<p>No obstante, lo anterior, con el objeto de que el nombre de la acción se adecue a su descripción, esta pasará a denominarse “Eliminación de uno de los cuatro equipos Vex, dejando solo tres en funcionamiento, sellando herméticamente el ducto de salida del equipo que se elimina”.</p> <p>Por su parte, atendiendo a que el titular señala un costo estimado total de \$10.000.000 para las acciones N° 1 y N° 2, deberá desagregar dichos costos, indicando el costo específico respecto de cada una de las acciones. Además, al realizar la corrección, el titular deberá considerar los costos netos de la acción.</p> <p>Además, considerando que el titular presentó un informe de avance al día 6 de enero de 2025, en el que se da cuenta de que la medida comprometida se encontraba ejecutada, se considerará dicha fecha como fecha de ejecución de la misma.</p> <p>En adición, sin perjuicio de los medios de verificación que el titular adjunta y compromete en su PDC, éstos deberán ser complementados con fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de ejecutada la acción en la zona indicada, así como con boletas y/o facturas de prestación de servicios, a fin de verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>Costo Estimado Neto: Indicar el costo neto específico de la implementación de la acción.</p>	<p>Plazo: Ejecutada al día 6 de enero de 2025.</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Eliminar uno de los cuatro equipos VEX identificados como los emisores de ruido, dejando solo tres de ellos en funcionamiento. Para ello, se ha procedido a desconectar el equipo desde el tablero eléctrico de fuerza y control, incorporándose un bloqueo hermético y definitivo de la ventana de expulsión del aire al exterior del equipo eliminado, mediante la instalación de una plancha de acero. - Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (ii) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios por ejecución de labores para implementación de la medida; y (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, que den cuenta de la implementación de las medidas. 	
<p>Acción N° “3”: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la</p>	<p>N° Identificador: 3</p>	
		<p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la</p>	



Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC		
ANÁLISIS	<p>Acción N° "1": "Silenciador tipo Splitter. Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos".</p> <p>El titular propone como medida la instalación de silenciadores de ruido tipo Splitter en los ductos de salida de los tres extractores que se mantienen en funcionamiento, produciendo una atenuación teórica de aproximadamente 14 dB (A), y proyectando, de la implementación física, al menos un 50% del valor teórico de la memoria de cálculo, lo que correspondería a una reducción de los niveles de ruido de 7 dB (A). Indica que los Splitter serán fabricados en acero galvanizado ASTM E=1,2m y el elemento absorbente será Lana de vidrio con velo protector E=50 mm d: 32Kg/m3.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>No obstante, lo anterior, a fin de que el nombre de la acción sea consistente con la descripción de la misma, esta pasará a denominarse "Instalación de silenciadores tipo Splitter en la salida de los ductos aire de los tres equipos Vex que se mantienen en funcionamiento".</p> <p>Por su parte, atendiendo a que el titular señala un costo estimado total de \$10.000.000 para las acciones N° 1 y N° 2, deberá desagregar dichos costos, indicando el costo específico respecto de cada una de las acciones.</p> <p>En adición, sin perjuicio de los medios de verificación que el titular adjunta y compromete en su PDC, estos deberán ser complementados con fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de ejecutada la acción en la zona indicada, así como con boletas y/o facturas de prestación de servicios, a fin de verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: 1</p> <p>Acción: "Instalación de silenciadores tipo Splitter en la salida de los ductos de aire de los tres equipos Vex que se mantienen en funcionamiento".</p> <table border="1" data-bbox="1522 548 2335 656"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Indicar el costo neto específico de la implementación de la acción.</td> <td>Plazo: 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Instalar silenciadores de ruido tipo <i>Splitter</i> en los ductos de salida de los tres equipos Vex que quedarán en funcionamiento. Los Splitter serán fabricados en acero galvanizado ASTM E=1,2m y el elemento absorbente será Lana de vidrio con velo protector E=50 mm d: 32Kg/m3. - Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (ii) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios por ejecución de labores para implementación de la medida; y (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, que den cuenta de la implementación de las medidas. 	Costo Estimado Neto: Indicar el costo neto específico de la implementación de la acción.	Plazo: 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC.
	Costo Estimado Neto: Indicar el costo neto específico de la implementación de la acción.	Plazo: 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC.			
<p>Acción N° "2": "Otras medidas".</p> <p>El titular propone como medida eliminar uno de los cuatro equipos</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: 2</p> <p>Acción: "Eliminación de uno de los cuatro equipos Vex, dejando solo tres en funcionamiento, sellando herméticamente el ducto de salida del equipo que se elimina".</p>			



	<p>infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
		<p>Costo Estimado Neto: \$820.000 Plazo: 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC.</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA</p>

		<p>respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>		
<p>Acción N° "4": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: 4</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1" data-bbox="1522 630 2335 735"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del presente PDC.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del presente PDC.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del presente PDC.			
<p>Acción N° "5": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: 5</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1522 1279 2335 1373"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.</td> </tr> </table>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.			

	Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad , contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. En este sentido, se estima que, en su conjunto, las acciones comprometidas podrían hacerse cargo de las excedencias constatadas, considerando sus magnitudes y los equipos emisores de ruido identificados como causantes de las emisiones.		



17. Finalmente, cabe indicar que el PDC en análisis se pondera en base a los antecedentes acompañados por el titular en el presente procedimiento, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la compañía y esta Superintendencia³. Ello, se extiende en su alcance, a la veracidad de los antecedentes presentados y al actuar del administrado en orden a cumplir con las acciones y metas de un PDC teniendo en consideración los objetivos de este instrumento de incentivo al cumplimiento.

18. En dicho contexto, cabe advertir que los pronunciamientos que realiza esta SMA, quedan sujetos al ejercicio de la potestad invalidatoria prevista en el artículo 53 de la Ley N°19.880, destinada a extinguir un acto administrativo cuando concurre un vicio de nulidad al momento de su perfeccionamiento por ser contrario a derecho. En este entendido, la causal de la invalidación supone un alcance amplio -el resguardo del bloque de legalidad- y, por lo tanto, cubre las hipótesis de fraude, tergiversación de datos y la falsedad de antecedentes que pudieran haber alterado el contenido del presente acto⁴.

19. Se precisa, además, que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto."

RESUELVO:

I. **APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, con fecha 3 de diciembre de 2024, corregido mediante presentación de 29 enero de 2025, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. **TENER PRESENTE QUE**, esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

³ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.

⁴ Cfr. BERMÚDEZ, Jorge (2005): El principio de la confianza legítima en la actuación de la Administración como límite a la potestad invalidatoria. Rev. derecho (Valdivia) v.18 n.2 Valdivia dic. 2005, p. 99.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a las presentaciones de fechas 3 de diciembre de 2024, 6 de enero de 2025, 28 de enero de 2025 y 29 de enero de 2025.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Rodrigo Rieloff Fuentes para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas en la sección respectiva de la presente resolución, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE que, el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC señalado anteriormente. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: "Consultas Regulados". Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>"

VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA OFICINA REGIONAL RESPECTIVA, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$10.820.000 (diez millones ochocientos veinte mil pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Universidad San Sebastián, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MPCV/IMC/PZR

Notificar:

- Rodrigo Rieloff Fuentes, en representación de Universidad San Sebastián, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Tomás Ruiz Arredondo. A la casilla electrónica: [REDACTED]
- Angélica Cataldo Zúñiga. A la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-250-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl